

Rosario, 19 de febrero de 2020

Circular Nro. 508/20 – Suspensión preventiva de Guardati Torti S.A.

Sres. Agentes:

De acuerdo a lo ordenado por la Comisión Nacional de Valores se acompaña a continuación, para vuestro conocimiento, la Resolución N° RESFC-2020-20639-APN-DIR#CNV dictada por dicho Organismo, mediante la cual se decidió la suspensión preventiva de Guardati Torti S.A. (Sociedad inscripta bajo Matrícula 97 como Agente de Liquidación y Compensación Propio y bajo Matrícula N° 99 como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión).

Los saluda atentamente

ISMAEL D. CARAM
Subgerente General
de Mercados Financieros



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 209/2020 "GUARDATI TORTI S.A. S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA".

VISTO el Expediente N° 209/2020 caratulado "GUARDATI TORTI S.A. S/SUSPENSIÓN PREVENTIVA" del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Agentes y por la Gerencia de Agentes y Mercados, y

CONSIDERANDO:

Que GUARDATI TORTI S.A. fue registrada por este Organismo en el carácter de Agente de Liquidación y Compensación Propio (ALYC P) mediante Disposición N° 2206 de fecha 20/09/2014, bajo el número de Matrícula 97 y en carácter de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI) mediante RESFC-2018-19649-APN-DIR#CNV de fecha 01/08/2018 bajo el número de Matrícula 99.

Que a la fecha de la presente, la Sociedad posee membresía en los mercados BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. (BYMA), MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. (MAE), MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. (MAV) y MATBA ROFEX S.A.

Que en relación a su actividad como ACDI, no posee a la fecha convenios de colocación y distribución de Fondos Comunes de Inversión (FCI) vigentes y, por lo tanto, no registra cuentas de cuotapartistas.

Que, en relación a su actuación como ALYC P este Organismo efectuó un requerimiento al Agente con fecha 07/02/2020 a fin de que brinde las aclaraciones pertinentes sobre las versiones periodísticas publicadas en LaPolíticaOnline con fecha 06/02/2020 vinculadas a la situación financiera de la Sociedad.

Que, con fecha 06/02/2020, MATBA ROFEX S.A. y ARGENTINA CLEARING Y REGISTRO S.A. dispusieron aplicar la medida preventiva al Agente consistente en prohibir la negociación y el registro de nuevas operaciones para cartera propia y/o cartera de terceros que incrementen sus posiciones abiertas, permitiendo sólo el registro de operaciones a los fines de cancelar el porfolio existente.

Que, la medida antes referida ha sido adoptada con motivo de la situación financiera actual del ALYC P, conforme

lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Operativo e Interno de MATBA ROFEX S.A. y lo dispuesto en el Título IX, Capítulo I, artículo 9.1.1. y ssgtes. y cctes. del Reglamento Interno de ARGENTINA CLEARING Y REGISTRO S.A.

Que, con fecha 07/02/2020, BYMA resolvió inhabilitar preventivamente al Agente en virtud de lo dispuesto por los artículos 87 y 88 inciso d) del Reglamento Operativo del Mercado, permitiendo excepcionalmente la concreción de operaciones tendientes a cerrar posiciones.

Que por su parte, MAV informó con fecha 07/02/2020 que procedió a suspender preventivamente, la concertación de nuevas operaciones y en caso de registrarse liquidaciones pendientes, dicho Mercado procederá a comunicarse directamente con los respectivos comitentes; todo ello conforme con lo dispuesto por el artículo 36 del Reglamento Operativo.

Que por su parte, MAE informó que no se han detectado irregularidades ni faltas sobre el cumplimiento normativo, indicando que dicho Agente nunca concertó operaciones en el mercado secundario del MAE.

Que, en respuesta al requerimiento efectuado por este Organismo, el Agente publicó un “Hecho Relevante” en la AIF con fecha 07/02/2020 bajo ID N° 18-2575713-D informando que la nota periodística “...se refiere a una empresa denominada GYT Plus S.A. que es una sociedad distinta a Guardati Torti S.A., es más GYT Plus S.A. no es siquiera Agente de Liquidación y Compensación Registrado, por dicho motivo no lo consideró como hecho relevante...”.

Que en atención a la respuesta brindada por la Sociedad y habiendo advertido que de los EECC Anuales de la Sociedad al 30/09/2019 surge que GYT Plus S.A. es una empresa vinculada al ALYC, registrando este último un crédito por \$ 99,8 MM, se reiteró a la Sociedad requerimiento a efectos de que brinde mayores precisiones sobre su situación financiera actual e informe los motivos por los cuales la Sociedad no ha publicado información en carácter de Hecho Relevante en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) en relación con la situación observada.

Que, respecto a las consultas y reclamos recibidos por la Subgerencia de Protección al Inversor y Educación Financiera de este Organismo desde el 07/02/2020, se remitió al Agente la Nota N° 517/GAYM de fecha 10/02/2020 a fin de que informe detalle de los reclamos y/o denuncias recibidas desde el día 06/02/2020, con indicación del estado en cada caso y las medidas adoptadas.

Que en respuesta a los requerimientos referidos, la Sociedad informa mediante Notas N° 1565 y 1567, ambas de fecha 13/02/2020, que en relación al crédito que tiene contra GYT PLUS S.A., el mismo “...no complica la relación económica financiera de la ALYC...” y que los activos de GUARDATI TORTI S.A. resultan suficientes para afrontar sus obligaciones.

Que, asimismo, informó haber brindado a sus clientes información respecto de cómo proceder en relación a las tenencias de valores negociables y haber dispuesto un equipo de atención al inversor compuesto por personal técnico y abogados reforzando la cantidad de personal abocado a la atención de los inversores a fin de atender los reclamos recibidos de los clientes.

Que, habiéndose observado la falta de información en la AIF, se requirió a la Sociedad, mediante Nota N° 567/GAYM de fecha 17/02/2020 que publique en forma inmediata las medidas adoptadas y el procedimiento implementado en relación con las tenencias de valores negociables y fondos de sus clientes.

Que, en respuesta al requerimiento, la Sociedad publica con fecha 17/02/2020, un “Hecho Relevante” en la AIF bajo ID N° 18-2578782-D, reiterando lo expuesto precedentemente en relación a la atención de reclamos de clientes, no brindando información sobre el procedimiento implementado en relación con las tenencias de valores negociables y fondos de sus clientes.

Que, adicionalmente, el Agente reitera que GUARDATI TORTI S.A. es una sociedad de objeto múltiple, informando en dicha oportunidad, que el anuncio de cesación de pagos de la sociedad VICENTÍN S.A., con quien mantenía relaciones comerciales por su actividad agropecuaria, tuvo impacto sobre la liquidez de la Sociedad.

Que, en relación con ello, la Sociedad informa que la liquidez referida *“...se propagó a todas las unidades de negocios de la empresa entre las cuales se encuentra la ALYC lo que derivó en la imposibilidad de atender, temporariamente, los pedidos de extracción de fondos de nuestros clientes, sin embargo hasta el día 6 de Febrero de 2020 se cumplió puntualmente con todos los requerimientos de nuestros clientes”*.

Que, por último el Agente informa que el Directorio de la Sociedad celebró una reunión con fecha 14/02/2020, resolviendo en forma unánime afectar el inmueble asiento de la empresa a la reconstitución de los saldos líquidos de los clientes, dando instrucciones para su venta.

Que los hechos relevantes publicados por GUARDATI TORTI S.A. con fecha 17/02/2020, revelan la dificultad del Agente de afrontar la devolución de fondos a sus clientes; situación que representa un hecho nuevo y contrario a la información que la Sociedad venía comunicando al Organismo.

Que de lo expuesto, se advierte en el texto del acta de Directorio de fecha 14/02/2020 en la cual consta que se propone afectar el 100% del valor del inmueble de su exclusiva propiedad *“...para ser afectado a la reconstitución de los saldos líquidos de las cuentas comitentes de la Alyc Nro. 97”*.

Que, en consecuencia se advierte: i) la falta de precisión en la comunicación al Organismo por parte del Agente respecto a su situación financiera y operativa actual, ii) la falta de oportunidad de presentación de dicha situación y iii) la falta de claridad y oportunidad al brindar información a sus clientes, generando incertidumbre en el público inversor.

Que, en orden con ello, la Ley N° 26.831 atribuye a la CNV las funciones de llevar el registro, otorgar, suspender y revocar la autorización, tanto de oferta pública de valores negociables y otros instrumentos y operaciones como de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a las que deban ajustarse los agentes registrados y quienes actúen por cuenta de ellos; autorizándola a fiscalizar el cumplimiento objetivo y subjetivo de las normas legales, estatutarias y reglamentarias en lo referente al ámbito de aplicación de la misma ley (art. 19 Ley N° 26.831).

Que, el artículo 2° de la Sección II del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que *“Los administradores de entidades emisoras que realicen oferta pública de valores negociables y los integrantes del órgano de fiscalización, éstos últimos en materia de su competencia, y los administradores de mercados, cámaras compensadoras y demás agentes registrados ante la Comisión en todas sus categorías, y en su caso, los integrantes de sus órganos de fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, deberán informar a la Comisión en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA - en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831- todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de cada sujeto alcanzado”*.

Que el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod. establece que: *“Una vez autorizados y registrados los agentes deberán observar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos que establezca la Comisión Nacional de Valores durante el término de su inscripción, debiendo abstenerse de funcionar como tales, cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, condiciones y obligaciones reglamentados por la Comisión Nacional de Valores, dará lugar a la suspensión preventiva, hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida sin perjuicio de la eventual aplicación a los infractores de las sanciones previstas en el artículo 132 de la presente ley”*.

Que la norma precedentemente citada destaca el carácter preventivo de la medida suspensiva, toda vez que se trata de una acción tendiente al resguardo inmediato y efectivo del público inversor, con motivo de la identificación de circunstancias pasibles de constituir incumplimientos referidos a su actuación en el Mercado de Capitales como Agente registrado ante CNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), j) y u), y artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender preventivamente a GUARDATI TORTI S.A. (Sociedad inscripta bajo Matrícula N° 97 como Agente de Liquidación y Compensación Propio y bajo Matrícula N° 99 como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión), en orden a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 26.831 y mod., haciéndole saber a la Sociedad que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES seguirá ejerciendo sus facultades de fiscalización conforme lo establecido en la ley citada.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la suspensión preventiva subsistirá hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida, sin perjuicio del eventual ejercicio del poder administrativo sancionador por parte de este Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A., MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A. y MATBA ROFEX S.A. para liquidar, en sus ámbitos, de corresponder, las operaciones pendientes a la fecha de GUARDATI TORTI S.A., debiendo además estas entidades arbitrar los medios para atender los requerimientos de los comitentes de dicha Sociedad en cuanto a sus tenencias.

ARTÍCULO 4°.- Designar a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. para atender las cuentas y subcuentas comitentes que posee el ALYC GUARDATI TORTI S.A. en su calidad de depositante en CAJA DE VALORES S.A.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a GUARDATI TORTI S.A. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a los mercados BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A., MERCADO

ARGENTINO DE VALORES S.A., MATBA ROFEX S.A. y MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A. de la presente Resolución a los efectos de su publicación en sus respectivos boletines diarios.

ARTÍCULO 7º.- Notificar a CAJA DE VALORES S.A. de la presente Resolución en su carácter de Agente Depositario Central de Valores Negociables.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, notifíquese, e incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar.

Digitally signed by COSENTINO Adrian Esteban
Date: 2020.02.19 11:27:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by ISASA Matias
Date: 2020.02.19 11:38:37 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by BREINLINGER Martín Alberto
Date: 2020.02.19 11:50:25 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires